



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



los que sustenta y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO.- A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto, que se enlistan a continuación, según su orden de recepción:

1. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.
2. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de archivo y conclusión de asuntos, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.
3. Con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 260 y 262, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.
4. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho.
5. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla.

6. Con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO.- Las iniciativas que se analizan en el presente dictamen versan sustancialmente sobre la regulación respecto de los plazos para el análisis y dictaminación de los asuntos que les son turnados a las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, así como respecto de su conclusión y archivo, conforme a lo previsto en los artículos 260, 261 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que al ser propuestas similares se considera oportuno y necesario que se aborde su dictaminación de forma conjunta, a través del presente dictamen; con lo que además abona a cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y economía parlamentaria, previstos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.

1. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021.
2. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de archivo y conclusión de asuntos, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021.
3. Con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 260 y 262, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, en sesión celebrada el día 03 de febrero de 2022.
4. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, en sesión celebrada el día 08 de febrero de 2022.
5. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022.
6. Con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México turnó las iniciativas materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se hace referencia además de la fecha de la sesión en la que el Pleno concedió la prórroga para su análisis y estudio:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



II LEGISLATURA

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno	Fecha de concesión de prórroga por el Pleno
1.	Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.	28 de octubre del 2021, mediante oficio MDPPOPA/CSP/0209/2021 datado el 13 de septiembre del año 2021.	14 de diciembre de 2021
2.	Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de archivo y conclusión de asuntos, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.	01 de noviembre del 2021 mediante oficio MDPPOPA/CSP/0798/2021 datado el 19 de octubre del año 2021.	14 de diciembre de 2021
3.	Con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 260 y 262, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.	04 de febrero de 2022 mediante oficio MDSPOPA/CSP/0173/2022 datado el 03 de febrero del mismo año.	22 de marzo de 2022
4.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman, los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho.	09 de febrero de 2022 mediante oficio MDSPOPA/CSP/0271/2022 datado el 08 de febrero del mismo año.	22 de marzo de 2022
5.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla.	14 de julio de 2022 mediante oficio MDSRPA/CSP/0732/2022 datado el 13 de julio del mismo año.	26 de septiembre de 2022
6.	Con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, suscrita	25 de octubre de 2022 mediante oficio MDPPOSA/CSP/1286/2022 datado en la misma fecha.	No aplica

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



	por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.		
--	---	--	--

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

1. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en Gaceta del día 13 de septiembre de 2021.
2. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de archivo y conclusión de asuntos, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar, en Gaceta del día 13 de septiembre de 2021.
3. Con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 260 y 262, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, en Gaceta del día 03 de febrero de 2022.
4. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, en Gaceta del día 08 de febrero de 2022.
5. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, en Gaceta del día 13 de julio de 2022.
6. Con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, en Gaceta del día 25 de octubre de 2022.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que aborda el presente dictamen, en términos de los que establecen los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por diputadas y un diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Como se ha advertido, el objeto que tienen las iniciativas materia del presente dictamen, es reformar los artículos 260, 261 y 263 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que contempla los términos para el análisis y dictamen de los asuntos turnados a las Comisiones de este Congreso, así como su conclusión por el transcurso del término para su dictaminación.

De forma que cada una, plantea adecuaciones similares, pero con particularidades distintas, conforme a lo que se refiere a continuación:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



1. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.

Cuya adecuación normativa propuesta se contiene en el proyecto de decreto de la iniciativa en comento, en el cual se hace énfasis para identificarla, para lo cual a continuación se inserta cuadro comparativo donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.</p> <p>Todo asunto deberá ser resuelto por la o las Comisiones a las que sea turnado, mediante la elaboración de</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.

	<p>un dictamen, el cual deberá proponer la aprobación total o parcial del asunto, su desechamiento o la modificación en concordancia con el artículo 104 de este Reglamento.</p> <p>En todos los casos, el dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado.</p>
--	--

De tal suerte que como se observa, la iniciativa propone lo siguiente:

- a) Eliminar la porción normativa que alude a que transcurrido el plazo original o la prórroga concedida para resolver un asunto, y ese no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el pleno, el asunto será archivado y se dará por concluido el trámite.
- b) Adicionar un párrafo tercero que señale que todo asunto deberá ser resuelto por la o las comisiones a las que le sea turnado.
- c) Adicionar un párrafo cuarto que contemple que en todos los casos el dictamen debe estar debidamente fundado y motivado.

2. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de archivo y conclusión de asuntos, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.

Cuya adecuación normativa propuesta se advierte del cuadro comparativo contenido en la iniciativa en mención, el cual se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las</p>

<p>salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.</p>
--	---

Como se puede apreciar, esta propuesta normativa consiste en:

- a) Eliminar la porción que alude a que transcurrido el plazo original o la prórroga concedida para resolver un asunto, y ese no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el pleno, el asunto será archivado y se dará por concluido el trámite.
 - b) Adecuar la redacción de la parte *in fine* del primer párrafo del mismo precepto, relativo a la mención de las salvedades que se aluden en el reglamento.
- 3. Con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 260 y 262, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.**

Donde la propuesta de adecuación normativa, se advierte conforme al cuadro comparativo que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga,</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga,</p>

<p>considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión o Comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la Comisión o Comisiones, así como la resolución del Pleno, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>
---	--

Como se puede apreciar, esta propuesta normativa consiste en:

- a) Precisar como días hábiles los cuarenta y cinco días señalados en los párrafos primero y segundo del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
 - b) Hacer precisiones respecto a la actuación colegiada de Comisiones, y respecto de la sintaxis del contenido del artículo 262 del mismo Reglamento.
- 4. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho.**

Iniciativa cuya propuesta de adecuación normativa, se advierte conforme al cuadro comparativo que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las</p>

<p>salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será devuelto a la Mesa Directiva y se turnará a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, quien ya no tendrá derecho a prórrogas y deberá dictaminar en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido formalmente el asunto.</p> <p>Cualquier comisión que se vea en este último supuesto, en más de 2 ocasiones en el mismo periodo legislativo, se le retirara la Presidencia de la comisión, a la persona diputada que Presida la misma.</p>
<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de</p>

amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

amonestación **pública en las sesiones ordinarias, así como se les retirará la Presidencia de la Comisión cuando suceda en más de 2 ocasiones en el mismo periodo legislativo**, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

<p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>
--	--

Conforme al cuadro comparativo reproducido, esta propuesta normativa consiste fundamentalmente en:

- Reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero del artículo 260, así como reformar el párrafo primero del artículo 261, ambos del Reglamento del Congreso, con objeto de que los asuntos no resueltos por las Comisiones durante el término legal, sean returnadas a la Comisión de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias para que los resuelvan, sancionando con la pérdida de la presidencia de la Comisión respectiva, a aquella que se encuentre en más de 2 ocasiones en ese supuesto.

5. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla.

Instrumento respecto del que su propuesta de adecuación normativa, se advierte conforme al cuadro comparativo que se inserta a continuación:

<p align="center">REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p align="center">TEXTO EN VIGOR</p>	<p align="center">TEXTO INICIATIVA</p>
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles en todos los casos, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>

Como se puede apreciar, esta propuesta normativa consiste en:

- a) Precisar cómo días hábiles los cuarenta y cinco días señalados en el párrafo primero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
 - b) Distinguir entre el término referido en el primer y el segundo párrafo del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respecto la resolución del asunto en comisión y su presentación en la Mesa Directiva.
- 6. Con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.**

Iniciativa que propone la adecuación normativa que se advierte conforme al cuadro comparativo que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término, con las salvedades señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El dictamen se presentará para su discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga aprobada por el Pleno a petición de la dictaminadora, misma que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente en que hubiera fenecido el término primigenio, con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo plazo se</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.

<p>ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>sujetará a lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento. por un término adicional de la misma duración.</p> <p>Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite, con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo trámite se sujetará a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar establecido en el artículo 260 del presente Reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles o en caso de dictamen hábiles adicionales hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>...</p>

tratándose de iniciativas con trámite preferente.	
---	--

Como se puede apreciar, esta propuesta normativa consiste fundamentalmente en:

- a) Precisar cómo días hábiles los cuarenta y cinco días señalados en los párrafos primero y segundo del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- b) Precisar como excepción al referido término, el procedimiento relativo a iniciativas preferentes.

CUARTO.- FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Toda vez que la materia de las iniciativas que aborda el presente dictamen versan sobre la reforma al proceso legislativo respecto de los términos para que las Comisiones resuelvan los asuntos que le son turnados, así como de las reglas para su conclusión, en principio resulta conveniente sustentar como es que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, procesos, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean**

necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se registrarán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, las iniciativas materia del presente, resultan atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO.- Argumentos contenidos en las iniciativas.

A efecto de determinar la viabilidad de las iniciativas materia del presente dictamen, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por las personas legisladoras proponentes, lo cual se reproduce de forma textual sobre las partes torales de los instrumentos en mención, conforme a lo siguiente:

- 1. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.**

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a los registros con que se cuentan en este Congreso, hasta el 28 de agosto del presente año, se habían presentado cerca de 1,700 iniciativas, de ellas sólo 400 se han dictaminado y cerca de 1,300 siguen pendientes de dictaminarse.

De esas 1,300 iniciativas, los plazos señalados para su respectiva dictaminación, aún en aquellos casos en los se solicitaron prórrogas, estos ya vencieron y no se han dictaminado en ningún sentido, situación que repercute en la eficiencia y productividad de este Congreso.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, específicamente, eliminar la parte final de su segundo párrafo, que a saber establece: "... Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.", ello, por considerar que al amparo de esta porción normativa, diversas comisiones de este Congreso, simplemente deciden no dictaminar los asuntos que les son turnados.

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La situación actual de nuestras asambleas es la de un Congreso que se ha convertido en prisionero de unos procedimientos inventados en el pasado, creados y recreados para funcionar en un entorno y circunstancias distintos a los actuales" Cecilia Mora-Donatto

El legislativo no solo es confeccionador de leyes; sus funciones van más allá y se infieren partiendo del análisis del texto constitucional, siendo éstas: la presupuestal, representativa, legislativa, deliberativa; de control, electoral, jurisdiccional, administrativa, de comunicación y, de información. De las cuales emana la importancia de este Poder; así como su papel en el andamiaje de la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México.

El Legislativo es, como señala la Doctora Bárbara Cabrera "el cerebro del gobierno".

(...)

Proceso Legislativo

El proceso legislativo es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

Está formado por todos los principios, valores y métodos que deben utilizarse en la creación o reforma de una norma jurídica. (Los principios son las bases universales de la creación de cualquier norma jurídica, entre ellos tenemos: el de generalidad, igualdad, de beneficio para la nación y de utilidad. Sin los valores, la norma tiende a ser perjudicial para la sociedad, como cuando una ley es injusta).

Hablar de proceso legislativo significa pensar, proyectar, proponer, discutir, consensar y plasmar por escrito lo acordado.

Al legislar, se deben armonizar los aspectos internos y externos de este proceso; entendiendo como aspectos internos aquellos principios y valores utilizados; y son aspectos externos: el razonamiento, el proyecto, la propuesta, la discusión, el acuerdo y la promulgación.

En cuanto a las etapas que lo integran, encontramos de manera genérica y tradicional:

- *La iniciativa*
- *Discusión*
- *Aprobación o rechazo*
- *Sanción*
- *Promulgación*
- *Publicación e*
- *Inicio de vigencia.*

De esta manera, en el proceso legislativo se destacan dos momentos, en donde figura la participación de dos poderes: el del legislativo, que concluye con la aprobación o rechazo del proyecto de ley; y un segundo donde es necesaria la participación del Ejecutivo, pues la sanción, promulgación y publicación deben ser realizadas por éste. De esta manera vemos reflejada la existencia de un principio de colaboración de poderes y coordinación de funciones.

Ahora bien, aunque en teoría sólo se reconozcan las etapas indispensables de este proceso, resulta necesario señalar aquellas actividades que al interior de los órganos parlamentarios es preciso agotar para obtener un producto final adecuado, como el trabajo al interior de las comisiones, tratándose de la dictaminación de los proyectos de ley, decreto, acuerdo legislativo o propuesta de acuerdo.

Tomando como base lo anterior, es preciso reconocer un panorama más amplio de lo que debe hacer un legislador para lograr la creación o reforma de una ley, como la preparación del proyecto, así como el análisis y estudios llevados a cabo en la dictaminación, que es el punto toral del presente instrumento.

La etapa de dictaminación

El punto neurálgico de la presente iniciativa es precisamente la Dictaminación; una de esas aristas importantes para estudiar a este Poder, es precisamente ésta; toda vez que al haberse transformado en un actor político trascendente y con decisiones propias, se torna indispensable conocer, reconocer, valorar y evaluar esta fase decisiva del proceso legislativo; tomando como base que éste Poder es el espacio de encuentro y desencuentro de los intereses de la sociedad plural en la que vivimos, intereses representados por los legisladores, que actúan en base a una agenda legislativa, una estrategia política, una situación coyuntural o una necesidad primordial.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

El dictamen es una parte imprescindible de análisis para comprender el andamiaje de este órgano cuya función más difundida es la de ser el creador del marco jurídico que rige la vida nacional.

Desde el punto de vista legal, el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los diversos asuntos turnados al Pleno vía Mesa Directiva.

Una definición complementaria a la anterior, la proporciona Camposeco Cadena, haciendo alusión a que éste es:

“... en nuestra práctica parlamentaria todo documento preparado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de una Comisión Dictaminadora o de una Comisión Mixta o Conjunta mediante el cual, dicho órgano legislativo, produce y presenta un informe razonado dirigido a la Mesa Directiva para que lo someta a la consideración del Pleno de la Asamblea. En dicho informe se deben dar a conocer y relacionar los puntos de vista, resultados o conclusiones a los que haya llegado la comisión, producto del análisis colectivo y consensado en que concluyan sus miembros ...”

Como puede verse, la dictaminación es desde donde se lleva a cabo el trabajo cameral neurálgico, situación que implica labor intelectual y trabajo inter y multidisciplinario por parte de asesores, centros de estudios, institutos de investigación y demás actores que por la naturaleza del asunto sea importante que intervengan; ello para la toma de decisiones legislativas de quienes son representantes populares que ocupan una curul.

Obstáculos del Proceso Legislativo

Situados en estos datos, es pertinente plantear las siguientes interrogantes: ¿Se cumplen verdaderamente los plazos de dictaminación establecidos en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México? ¿Cuáles son las consecuencias de que se retrase o impida la aprobación de iniciativas de ley presentadas en un tiempo determinado?

Pues bien, ante la existencia de un retraso o impedimento en la aprobación de iniciativas de ley que se torna imperativo dictaminar (sea para reformar, derogar, abrogar o expedir); se da como consecuencia el obstruccionismo legislativo, entendiendo por tal aquel retraso o impedimento táctico de la aprobación de un acuerdo que debe tomarse en asamblea deliberante y con ello se imposibilita proporcionar a la sociedad herramientas legales para hacer frente a la realidad imperante y las diversas problemáticas que de ahí derivan.

Aquí tenemos lo que en el argot parlamentario se conoce como “la congeladora legislativa”; actualmente, en el Congreso de la Ciudad de México el proceso legislativo enfrenta una serie de obstáculos que inciden en el demérito de la credibilidad del Poder Legislativo.

Como se expuso al principio de este texto, de acuerdo a los registros con que se cuentan en este Congreso, hasta el 28 de agosto del presente año, se habían

presentado cerca de 1,700 iniciativas, de ellas sólo 400 se han dictaminado y cerca de 1,300 siguen pendientes de dictaminarse.

De esas 1,300 iniciativas, los plazos señalados para su respectiva dictaminación, aún en aquellos casos en los se solicitaron prórrogas, estos ya vencieron y no se han dictaminado en ningún sentido, situación que repercute en la eficiencia y productividad de este Congreso. ...”

2. Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de archivo y conclusión de asuntos, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Es un deber continuo de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, perfeccionar su normatividad interna que propicie una mejora continua en la aplicación de la práctica parlamentaria, acompañada de las herramientas para efficientar y optimizar los procesos de dictaminación de instrumentos legislativos a nivel de Comisiones.

En esta intención, y a juicio de quien suscribe, el segundo párrafo del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tal como se encuentra redactado actualmente fomenta y es utilizado para no generar mayor interés en el proceso de dictaminación de instrumentos que ya han pasado por el periodo autorizado de prórroga, aprobada por el Pleno a petición de la propia Dictaminadora.

Como sabemos, el plazo para emitir un dictamen a un asunto turnado en una Comisión dictaminadora es de hasta 90 días, porque serán 45 a partir de su recepción y otros 45 cuando se aprueba una prórroga. El problema es cuando en la última parte del segundo párrafo del artículo en cuestión especifica lo siguiente:

“... Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.”

Sin embargo, el objeto de esta iniciativa en particular es eliminar esa última parte del párrafo del precepto señalado para que las Comisiones estén obligadas a dar seguimiento a todos los turnos y desaparezca la posibilidad de poder justificar la falta de propuesta de dictámenes en algunos casos, algunos de ellos muy importantes, como la reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento ambos de este Poder Legislativo, que tienen un número muy alto de propuestas según los registros, seguramente muchas valiosas, y que corren el riesgo de caer en ese carácter de archivadas y eliminadas por el desinterés de la dictaminadora, por emitir un dictamen integral sobre esos instrumentos.

(...)

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Mucho se ha hablado de la eficiencia del trabajo legislativo y de cómo éste puede tener mayor crecimiento sustentado en la experiencia del ejercicio legislativo y en el mejoramiento de los procesos hacia adentro de los Congresos.

Las condiciones que guarda la redacción del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, invita a la omisión una vez que se ha agotado el plazo otorgado por la promoción de una prórroga para la emisión de un dictamen.

Si bien esta situación no es la única que abona a la decreciente productividad del Congreso de la Ciudad, porque existen otras, como, por ejemplo:

- ✓ *Diversidad de criterios a la hora de emitir el turno por parte de la Mesa Directiva a comisiones;*
- ✓ *Calificación de la validez e integralidad de las iniciativas por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios;*
- ✓ *Proceso de validación de los dictámenes emitidos por el Congreso que corre a cargo de las unidades de gasto del Gobierno central involucradas, cuyos refrendos recibe o no, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México; y*
- ✓ *La atribución de veto o emisión de observaciones por parte de la persona titular del Gobierno en turno, considero que lo primero para combatir esta situación es mejorar la normatividad que regula los procesos internos, específicamente, en este caso, lo que tiene que ver con la emisión de los dictámenes.*

Particularmente el hecho de que exista en nuestro reglamento una redacción que permite que se puedan archivar y considerar como concluidos en su trámite, instrumentos legislativos propuestos para análisis a nivel de comisiones dictaminadoras, genera un cierto margen de comodidad y despreocupación de algunas dictaminadoras, al considerar que esa redacción les permite el aplazamiento del análisis y en su caso dictaminación de instrumentos legislativos.

Esto es, sin duda, una falta del Legislador, o legisladores porque hemos sido omisos en aplicar modificaciones sencillas como ésta que abonan a que sea plena la obligación de las Comisiones de emitir un dictamen a cada asunto que les sea turnado o bien incluirlos en bloque en un solo dictamen, cuando los asuntos estén vinculados entre sí.

Es así que con el afán de que las Comisiones dictaminadoras sean más responsables y apliquen los análisis necesarios, así como el tiempo que sea requerido para la dictaminación de los asuntos, la presente iniciativa pretende eliminar la última parte del segundo párrafo del artículo 260, del Reglamento del Congreso, que a nuestro juicio sirve de sustento para dar por archivados y concluidos los trámites aplicados a determinado instrumento legislativo.

Lo anterior en función de los resultados que obtuvo la I Legislatura, que, según las cifras son los siguientes:

RESULTADOS FINALES | LEGISLATURA TOTAL DE INSTRUMENTOS PRESENTADOS

CUADRO RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS PRESENTADOS DEL 1 DE SEPT DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2021						
PARTIDO	INICIATIVAS	%	PUNTOS DE ACUERDO	%	TOTAL	%
TOTALES	3,062	100	2,662	100	5,724	100
MORENA	1,804	58.9	1,308	49.1	3,112	54.4
PAN	279	9.1	620	23.3	899	15.7
PRD	128	4.2	246	9.2	374	6.6
PT	144	4.7	177	6.6	321	5.6
SIN PARTIDO	260	8.5	34	1.3	294	5.1
PRI	174	5.7	125	4.7	299	5.2
PES	141	4.6	108	4.1	249	4.4
PVEM	74	2.4	44	1.7	118	2.1
JEFATURA	45	1.5	0	0.0	45	0.8
ALCALDÍAS	7	0.2	0	0.0	7	0.1
CIUDADANÍA	2	0.1	0	0.0	2	0.0
CDHCDMX	2	0.1	0	0.0	2	0.0
FISCALÍA	1	0.0	0	0.0	1	0.0
VARIOS DIPUTADOS	1	0.0	0	0.0	1	0.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la página del Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria.



Fuente: Elaboración propia con datos de la página del Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria.

Siendo ese el total de instrumentos presentados, el otro elemento a valorar es el número de dictámenes elaborados por las Comisiones a la misma fecha.

NÚMERO DE DICTÁMENES VS INSTRUMENTOS PRESENTADOS

INICIATIVAS	3,062.0
PUNTOS DE ACUERDO	2,662.0

RESUMEN DE DICTAMENES POR TIPO

TIPO DE DECRETO	EMITIDOS	%	PUBLICADOS	%
PARA REFORMA, O NUEVAS LEYES	352	49.6	256	88.9
A PUNTOS DE ACUERDO	209	29.5	0	0.0
PARA NOMBRAMIENTO	55	7.8	15	5.2
A INICIATIVAS CIUDADANAS	44	6.2	2	0.7
ENTREGA DE MEDALLAS	23	3.2	4	1.4
A OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO	22	3.1	9	3.1
RATIFICACIONES DESECHADAS	2	0.3	0	0.0
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	1	0.1	1	0.3
ENTRADA EN FUNCIONES FISCALÍA	1	0.1	1	0.3
TOTALES	709	100.0	288	100.0

PORCENTAJE RESPECTO DETOTAL DE INSTRUMENTOS PRESENTADOS

%	12.4	5.0
---	------	-----

Fuente: Elaboración propia con datos de la página del Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria.

Estos números muestran que el rendimiento general debe ser impulsado con medidas como las que se proponen.

No se cuenta con los elementos para asegurar que por sí sola esa porción del segundo párrafo que es objeto de la presente iniciativa, sea la única razón por la cual el rendimiento legislativo es bajo; pero si puede asegurarse que, por lo menos, significa un elemento que promueve la omisión y el deterioro del trabajo de análisis y

dictaminación del trabajo interior de las Comisiones legislativas del Congreso de la Ciudad de México.

En este escenario, para nadie es un secreto que los Congresos son culpados de improductivos u opacos en la información y que es necesario encontrar mecanismos que fomenten la productividad y la rendición de cuentas.

Es en este sentido, que el rubro que nos interesa de la siguiente tabla es el de desempeño legislativo, conociendo ya, el nivel de instrumentos que se manejan en el Congreso de la Ciudad de México y el número que son procesados.

Tabla de estados 2.

INDICADORES (CRITERIOS)	Quintana Roo	Yucatán	Campeche	Quintana Roo	Ciudad de México	Estado de México
Integración y estructura	52.4%	71.4%	85.7%	85.7%	49.9%	66.7%
Desempeño legislativo	73.3%	51.7%	71.7%	78.3%	30.0%	36.7%
Documentación legislativa	34.1%	90.2%	87.8%	100.0%	46.3%	80.5%
Gastos	27.8%	91.7%	69.4%	52.8%	0.0%	25.0%
Administración	34.8%	78.3%	82.6%	65.2%	0.0%	30.4%
Control interno	17.6%	5.9%	76.5%	17.6%	5.9%	52.9%
Vinculación ciudadana	26.1%	26.1%	13.0%	34.8%	17.4%	17.4%
Acceso a información pública	6.3%	68.8%	68.8%	62.5%	6.3%	93.8%

Fuente: Tomado del documento Resultados Evaluación Congresos 2020. CIMTRA. Pág 30. <http://www.cimtra.org.mx/portal/wp-content/uploads/2020/10/CIMTRA-Evaluacio%CC%81nCongresos-2020.pdf> ...”

3. Con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 260 y 262, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

No obstante, podemos detectar que existe una contradicción en el Reglamento del Congreso por cuanto hace a los plazos establecidos correspondientes a los 45 días, ello es así si consideramos que algunos preceptos legales establecen que sean naturales mientras que otros sólo se limitan a referir días, los cuales se deberán entender por hábiles al no especificar la forma en la que habrá de considerarse, situación que nos lleva a una evidente confusión pues pone en duda la consideración de los días hábiles o naturales para efectos de estar en condiciones de solicitar en tiempo y forma la prórroga correspondiente si es que se pretende hacer uso de esta figura o en su defecto si se está en tiempo y forma de presentar el dictamen correspondiente.

En ese orden de ideas, es preciso reformar los preceptos legales que contemplen los plazos establecidos para la dictaminación con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía y legalidad al proceso parlamentario de dictaminación.

ARGUMENTOS

1. Que el proceso parlamentario para la dictaminación de asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias para efectos de análisis establece de manera confusa un plazo de cuarenta y cinco días, en los cuales se establece que sea naturales o en su caso hábiles, por lo que resulta necesario hacer la modificación correspondiente con la finalidad de brindar certeza jurídica a la ciudadanía en acto de legalidad.

2. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 260 y 262 que el plazo para la dictaminación será de cuarenta y cinco días, sin embargo, podrá solicitarse prórroga por el mismo plazo el cual será de cuarenta y cinco días naturales más, y peor aún el artículo 262 refiere que en caso de que se apruebe la prórroga ésta podrá ser hasta por cuarenta y cinco días naturales y en caso de dictamen hábiles más, lo cual crea contradicción y confusión para el procedimiento de dictaminación, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

3. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 265 y 266 los plazos que habrán de considerarse para efectos de los procesos parlamentarios, los cuales se describen a continuación:

Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:

Días hábiles

I. Días inhábiles,

- II. Días naturales, y
- III. Los indicados en horas.

Artículo 266. Se consideran días hábiles, los siguientes plazos: Los señalados en días;

- I. Los establecidos en meses;
- II. Los establecidos de fecha a fecha,
- III. Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales

El énfasis es propio

En el supuesto de que el precepto legal no establezca en los términos si son días hábiles o inhábiles, estaremos de conformidad a lo establecido en el artículo 266 fracción III, del ordenamiento legal en cita y se consideraran como días hábiles.

4. Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de forma similar a la regulación interna que existe en el Congreso de la Ciudad de México, en sus artículos 182 y 183 también hace referencia a que las Comisiones tienen un plazo de 45 días para resolver los asuntos que les hayan sido turnados, aunado a los 45 días adicionales en caso de prórroga.

Sin embargo, el Reglamento referido a nivel federal no hace mención alguna respecto de si esos 45 días deben considerarse naturales.

(...)

Por ello, si el marco normativo federal fue la base que inspiró la regulación del plazo para dictaminar a nivel local, lo correcto sería que se siguiera el mismo criterio respecto a la determinación de días, que como referí con anterioridad, al no especificar si corresponden a días naturales o hábiles, deben entenderse como hábiles. ...”

4. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho.

“ ...

- i. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.*

La iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto: establecer con claridad, las consecuencias por no dictaminar los documentos presentados en las comisiones del Congreso de la Ciudad de México, dentro de las fechas estipuladas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

De ser aprobada la propuesta, se busca sancionar a las personas diputadas titulares de las comisiones, teniendo por objetivo resolver el rezago legislativo del Congreso de la Ciudad de México,

(...)

ii. Argumentos que la sustentan.

(...)

El rezago legislativo es un fenómeno que se produce simultáneamente con la complejidad de legislar, donde convergen con dificultad, no solo la aplicación de la técnica jurídica, sino también influyen factores sociológicos y políticos.

Este último factor es el más difícil de conciliar, ya que es precisamente la falta de acuerdo político para resolver sobre un asunto, lo que crea las dificultades y demora la función de dictaminar.

Esta situación es la que queremos cambiar, ya que el reglamento del Congreso, señala que el dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Sin embargo, lo que va generado el rezago legislativo es lo siguiente, ya que señala que, si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

d) Causas del Rezago Legislativo

Se exponen en forma general y no particular, algunas de las causas más notorias de rezago legislativo:

- 1) La presencia plural en el Congreso ha elevado el activismo legislativo que se traduce en un aumento creciente de iniciativas de ley presentadas, de las cuales muchas se quedan sin dictaminar por la falta de acuerdo entre las diversas fuerzas políticas representadas en las cámaras.*
- 2) La insuficiencia regulatoria en relación al procedimiento legislativo y de la labor en comisiones, que se ve imposibilitada a dar una respuesta efectiva ante los nuevos escenarios de discusión política que conlleva el aumento de la pluralidad en las composiciones de las cámaras.*
- 3) Iniciativas que hacen un buen planteamiento del problema pero que pasan por un diagnóstico inadecuado.*
- 4) El reclamo social, manifestado por una sociedad que exige solución a problemas de diverso orden, que pueden ser mediatizados y generan presión ante el Congreso, lo que ocasiona que se legisle bajo un clima poco propicio para avocarse a un estudio detallado y bien razonado que permita presentar iniciativas con posibilidades de ser convertidas en nuevas leyes.*
- 5) Iniciativas basadas en ocurrencias particulares con buenas intenciones, pero dispersas.*
- 6) Compromisos adquiridos por los legisladores en sus campañas políticas que derivan en iniciativas dirigidas a la proyección programática de sus partidos.*

Las últimas tres causales pueden ocasionar que se presenten iniciativas con proyectos de poco impacto, mal planteadas, con ausencia de evaluación, con poca o nula viabilidad, que podrían provocar serias dificultades de adaptación con el sistema normativo vigente o que solucionen un problema, pero generen otro, porque la solución que se brinda con la emisión de la ley resulta defectuosa.

Finalmente, es de conocimiento público, el rezago legislativo que existe en el Congreso de la CDMX, situación que se agravó con la pandemia y el uso de sesiones virtuales. Por lo que, para el próximo periodo legislativo que inició la semana pasada, se tendrá que resolver una agenda que arrastra desde hace algunos periodos, por no haber atendido diversas leyes que la Constitución local mandata.

Además, durante el periodo que inicia, el Congreso tendrá que repetir discusiones legislativas sobre iniciativas que se echaron para atrás, ya sea por vicios en su discusión o porque contradicen la Constitución de la ciudad.

“Llevan retrasos de más de un año”, acusa Mónica Tapia, de Ruta Cívica, una Organización Civil que promueve la incidencia de los habitantes de la ciudad en leyes como la Ley de Planeación o la del Sistema Anticorrupción.

Por ello la importancia de dictaminar, ya sea en sentido positivo o negativo, pero el objetivo de la presente iniciativa, es que no se vayan quedando en la denominada congeladora, las diversas propuestas presentadas por los legisladores de la Ciudad de México...”

5. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla.

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabeza o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

En materia jurídica, el tema de los plazos y los términos procesales pudiera parecer estéril, sin embargo, la construcción de cada uno de ellos media un análisis que permita a las partes afectadas, incluyendo autoridades, el tiempo razonable para poder atender algún asunto de su conocimiento.

Jurídicamente, se considera la diferencia entre días hábiles y días naturales que, de manera somera se definen de la siguiente manera:

Día Hábil

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

(Couture) I. Definición. Dícese de aquél en el cual pueden cumplirse diligencias judiciales, en razón de no mediar prohibición legal al respecto. II. Ejemplo. "Si las notificaciones se retardaren tres días hábiles por falta de comparecencia del obligado, aquéllas se tendrán por hechas a todos sus efectos poniéndose la respectiva constancia en los autos". (Ley 9.594, art. 1).

Día Natural

(Ossorio) El medido entre la salida y la puesta del Sol.

Evidentemente estos días circunscritos en el tema de plazos y términos procesales de tal manera que las personas físicas o morales tengan claridad de cuándo deben atender un tema, además de a partir de qué momento empieza a correr ese tiempo. De no estar definido ello, existirían actos y procesos inciertos jurídicamente hablando por la extensión indefinida de los momentos de acción.

De hecho, Ignacio Burgoa atiende a la naturaleza de lo que se entiende por término procesal: Desde luego, la idea de término procesal tiene una naturaleza esencialmente cronológica, pudiéndose concebir como el momento o punto de finalización de un lapso, de un intervalo, de un periodo.²

En ese mismo sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano se refiere al plazo como:

...el lapso en el cual puede realizarse una obligación, mientras término es el momento en el que ha de cumplirse o extinguirse una obligación, siendo el término el fin del plazo.

Y hay un aspecto fundamental en esta concepción cronológica del derecho que tiene que ver con la validez tal como lo recalca José R. Padilla cuando cita a Briseño Sierra en el sentido de concebir al término como:

Un periodo o lapso de tiempo durante el cual se puede ejercitar un derecho o realizar válidamente cualquier acto procesal. En realidad, es un plazo que lógicamente tiene un término o fin, fecha en que se agota.

En ese sentido, tener bien reconocidos en la norma los términos y plazos especificándose si se trata de días naturales o hábiles es fundamental para dar certeza a las actuaciones, y que la interpretación siempre dejará lugar a dudas y, por lo tanto, la posibilidad que se pueda declarar la invalidez de los actos.

De hecho, jurisdiccionalmente han existido controversias porque en la ley aplicable a algunos casos o materias se señala de manera somera el término "días", sin especificar si se trata de días naturales o días hábiles por lo que, al menos en materia administrativa, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo especifica en su artículo 28:

Artículo 28. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.

A pesar de la clarificación en este caso, es sabido que no en todas las materias se puede considerar ello, sin embargo, desde el punto de vista de la técnica legislativa, habría que especificarse si nos encontramos en un caso u otro para evitar interpretaciones disímiles o, como en el caso que traemos como una propuesta de reforma, existen contradicciones que hacen complejo el tema de la dictaminación y los plazos que tienen las comisiones para ello.

III. Argumentos que la sustenten;

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

En términos legislativos o parlamentarios, la figura del dictamen es primordial para materializar el trabajo de los representantes populares, ya que a través de él se determina la viabilidad, constitucionalidad y pertinencia de una propuesta en la modificación del marco normativo. En ese sentido, el Glosario de términos del Sistema de Información Legislativa lo define de la siguiente manera:

Resolución escrita de una o varias comisiones legislativas, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por acuerdo del Pleno de la cámara a la que pertenecen. El documento está sujeto a lecturas previas, así como a discusión, modificación -en su caso-, votación y aprobación de la cámara respectiva. El dictamen podrá ser de primera lectura -o a través de la figura de Declaratoria de Publicidad-, segunda lectura o discusión, según el procedimiento legislativo que siga al interior de la cámara en que se analiza. Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el procedimiento legislativo correspondiente. Por lo general, el dictamen se compone de los siguientes puntos: proemio, antecedentes, considerandos, puntos resolutivos y firmas.

La Cámara de Diputados concibe al dictamen como un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos: 1) minutas; 2) iniciativas de ley o decreto; 3) observaciones hechas por el Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto; 4) observaciones hechas por la colegisladora en términos de la fracción e) del Artículo 72 constitucional; 5) Cuenta Pública; 6) proposiciones con punto de acuerdo; y, 7) solicitudes de permiso constitucional en términos del Artículo 37, inciso c), de las fracciones II a la IV.

Sobre todo si consideramos que jurídicamente, el dictamen surge como una separación de cuestiones políticas inherentes a cualquier parlamento, para dar lugar a un análisis técnico que debiera estar alejado de cuestiones fraccionarias y permitir que el producto legislativo que sirve para la convivencia social sea determinado y útil.

En este orden de ideas, el dictamen se erige como el medio por excelencia para introducir y potenciar juicios, argumentaciones y decisiones de fundamentación objetiva y racional por encima y a resguardo del voluntarismo político partidista, por lo que la importancia que reviste en el proceso parlamentario es primordial, al darle la posibilidad a los parlamentarios de ponerse un poco a cubierto de la afectación y artificialidad de los discursos en el pleno y del seguimiento disciplinado de su dirigencia de grupo parlamentario, y facilitando a la vez la garantía cualitativa de las leyes.

Atendiendo a lo anterior, la emisión de dictámenes no puede quedar abierta a un término indefinido o, incluso, a términos disímiles como pasa actualmente en el Reglamento del Congreso, ya que es a través de la dictaminación que se mide la productividad y la eficacia de los parlamentos, la cual se debe entender en función del avance histórico como lo señala Francisco José de Andrea Sánchez:

La legislación -en tratándose de plazos para la emisión de dictámenes por parte de comisiones legislativas- es un tema en constante evolución que debe adaptarse a las capacidades de un Poder Legislativo dado bajo un entorno y contextos ambientales en constante cambio. Bajo esta óptica, el valor fundamental al que deberían aspirar las reformas en la citada materia en México debería ser el de la llamada "eficiencia del poder legislativo" contemplado en su faceta de maquinaria procesadora de legislación. De esta manera, se hace necesaria una eficiencia mejorada puesto que los poderes legislativos a nivel comparado han presenciado gradualmente un incremento en el volumen y en la complejidad temática de la legislación sometida a su consideración.

En suma, en México es necesario alcanzar un fino equilibrio de todos los factores y elementos considerados en las conclusiones previas y dar preferencia a la llamada "eficiencia legislativa" ante la necesidad inaplazable que existe en nuestro país de avanzar en la cimentación del andamiaje legislativo y parlamentario del siglo XXI, y ante el

escepticismo de "corta paciencia" de la ciudadanía y su deseo por contar con "productos legislativos" que den respuesta a los grandes problemas nacionales sin dilaciones, debates y posposiciones incomprensibles para mayor parte del electorado mexicano.

Lo anterior considerando de la misma forma que los plazos establecidos no sólo pueden concebirse en un solo momento, es decir, se debe entender que por la carga de trabajo, la necesidad de análisis o la complejidad del asunto puesto a consideración, se requiera invariablemente de prórrogas que deben ser puntualmente reguladas como se señala en su naturaleza jurídica explicada en el Glosario del Sistema de Información Legislativa:

Prórroga para dictaminar

Periodo adicional que conceden los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados a las comisiones legislativas, para dictaminar los asuntos sometidos a su consideración. La Mesa Directiva de la cámara correspondiente es la encargada de resolver la petición que realice la Junta Directiva de la o las comisiones que están a cargo de la dictaminación de un asunto, para ampliar el plazo legal considerado para desahogar el estudio de éste.

Atendiendo a lo anterior, tanto los plazos de dictaminación como las prórrogas deben estar armonizados a fin de generar certeza en los grupos parlamentarios y en el trabajo legislativo cotidiano, de tal manera que la presentación de productos legislativos vaya más allá de el origen de una nota informativa y se convierta en algo útil para el entramado normativo. Paso que debemos dar en este Congreso a fin de evitar interpretaciones sectarias.

Respecto del segundo párrafo del artículo 260 se hace la modificación para aclarar que la remisión de los dictámenes de la Comisión a la Mesa Directiva se haga dentro de ese plazo de 45 días hábiles a fin de que se cumpla con la intención de los plazos y ya la Mesa Directiva determinará el momento en que se presente al pleno pero, por lo menos, la Comisión ya cumplió con el plazo correspondiente. ..."

6. Con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.

II. Objeto de la propuesta

La iniciativa propuesta tiene por objeto clarificar que, el plazo de cuarenta y cinco días con los que cuentan las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México para emitir los dictámenes correspondientes será de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha formal de la recepción del asunto correspondiente para ser presentadas ante el Pleno, salvo prórroga en contrario, del mismo término mediante solicitud fundada y motivada que solo podrá ser presentada una vez y cuyo plazo empezará a correr al día hábil siguiente en que hubiese fenecido el término primigenio, con excepción de la iniciativa preferente.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La división de poderes, según Montesquieu en la "Teoría de la distribución social del poder" es la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial cuya división podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social, por

ello describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad constituida, en ese momento la inglesa, se integra formalmente a los ya mencionados poderes del Estado.

La función de cada poder, se ve necesariamente vinculada con la de otro, ello, fungiendo como un sistema de contrapesos en el quehacer institucional, necesario para la vida democrática de un país donde la toma de decisiones no se concentre en un solo individuo y por ente, ni se permitan arbitrariedades o abusos de autoridad.

En el caso en concreto, el poder legislativo en nuestro país, a nivel federal, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y una de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

En el caso de la Ciudad de México, el poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones son de entre diversas, las relativas al proceso de creación de leyes.

Para tales efectos, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, sin que dicha potestad sea exclusiva de los mismos y para determinar la viabilidad de las propuestas, existen órganos colegiados llamados comisiones, integradas por determinado número de diputadas y diputados.

En ese sentido, el proceso y metodología establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 260 un plazo de cuarenta y cinco días para que las comisiones elaboren el dictamen correspondiente de la propuesta presentada, así como la posibilidad de una prórroga por el mismo término, sin embargo, la redacción no resulta clara, ya que menciona en diversos artículos del mismo ordenamiento que serán días hábiles, otros días naturales y en los peores casos, resulta omisiva.

De manera paralela, el Senado de la República, como parte del poder legislativo federal posee la misma naturaleza jurídica, es decir, la del proceso de creación de leyes y por ende tiene también la facultad de emitir dictámenes.

Para efectos de lo anterior, dentro de su proceso para emitir dicho dictamen, podemos encontrar en el Manual de Comisiones del Senado de la República los siguientes pasos:

- I. Turno por parte de la Mesa Directiva;*
- II. Elaboración del dictamen de manera fundada y motivada, que apruebe, modifique o deseche la propuesta;*
- III. Discusión y en su caso aprobación;*
- IV. Remisión a la Mesa Directiva para su discusión y aprobación en el Pleno.*

Ahora bien, del análisis realizado en el párrafo anterior, si bien se ha mencionado el procedimiento de manera general sobre la elaboración de dictámenes, es importante también mencionar los plazos con los que las Comisiones del Senado contarán para emitirlos, al respecto, el citado ordenamiento sostiene en el Capítulo III, inciso d), numeral 3), apartado iii) que, los términos para emitir los dictámenes son de un plazo

no mayor a 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno y que cuando la trascendencia o complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer de un plazo mayor al señalado.

Lo anterior, resulta importante señalarse en virtud de que, como ha sido mencionado con anterioridad en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, instrumento base para el desarrollo institucional del poder legislativo local, no resulta claro si los días con los que cuentan los órganos colegiados para dictaminar sus asuntos son naturales o hábiles, lo cual, se ha traducido históricamente en un problema de carácter procesal para las comisiones, al no tener certeza jurídica del debido proceso que deben ejecutar para cumplir con sus obligaciones normativas.

Dicha situación es de vital trascendencia, pues los dictámenes son parte esencial del proceso de creación de leyes y ante falta de estos por errores normativos que no permitan realizar su desahogo de manera clara, se estaría ante la posible vulneración de derechos humanos, derivado de la falta de actividad parlamentaria para poder votar los asuntos en el Pleno y su consecuente aprobación y publicación.

Ante tales circunstancias, es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de cuales son los plazos con los que podrán contar las comisiones señaladas, ello partiendo de la base normativa del Senado de la República, que como ha sido señalado con anterioridad, se computa en días hábiles y no así en días naturales, con excepción claro, de los supuestos que marquen las respectivas leyes en los casos en particular, como lo es la iniciativa preferente, cuyo plazo será computado en días naturales.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. Argumentos que la sustentan

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

[...]

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el presente reglamento;

[...]

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;*
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o de decreto;*
- III. Sobre la Cuenta Pública;*
- IV. Propositiones con punto de acuerdo, y*
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- *El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla a la Comisión, como el un órgano interno de organización, integrado por las y los diputados y constituido por el pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.*
- *Asimismo, se contempla como un dictamen al instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, las razones por las que se aprueba, desecha o modifica una iniciativa, observaciones hechas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, asuntos sobre la cuenta pública, propositiones con punto de acuerdo y solicitudes de permisos.*

En razón de lo anterior, es posible señalar que, las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, como órganos colegiados son las encargadas de elaborar los dictámenes correspondientes respecto a los diversos instrumentos parlamentarios, por ejemplo, sobre las iniciativas y puntos de acuerdo que son presentadas ante el Pleno, mismos que determinaran el sentido positivo o negativo correspondiente y las particularidades de cada caso en concreto.

Bajo tales consideraciones se desprende que, los dictámenes y los trabajos en Comisiones resultan de vital importancia en el quehacer legislativo, ya que, sin los mismos, no puede aprobarse en el Pleno ningún instrumento legislativo, lo cual se traduciría en una parálisis legislativa, es por ello que, resulta de vital importancia, definir de manera clara la metodología y reglas para su desahogo y sustanciación.

En ese sentido, la propuesta en cita contempla clarificar la metodología en la elaboración de dictámenes, ello, garantizado el principio del debido proceso y, por ende,

las formalidades esenciales del procedimiento, en el caso en concreto, del adecuado ejercicio de la práctica parlamentaria y el proceso de creación de leyes.

SEXTO.- Análisis, estudio y determinación de las iniciativas.

Como puede advertirse del considerativo anterior, las personas legisladoras promoventes de las iniciativas en análisis, fundamentalmente plantean la necesidad de adecuar el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, en materia de los plazos para el estudio y dictaminación de los asuntos que les son turnados a las Comisiones, así como de la conclusión de los asuntos, haciendo notar que existe falta de certeza e inclusive contradicciones conforme al texto actual.

Destacando para ello, que resulta imprescindible que se genere certeza jurídica respecto a los términos con los que cuentan las comisiones de este Congreso para resolver los asuntos que les son turnados, además de privilegiar y hacer más eficiente la labor legislativa a fin de que por el transcurso del plazo para dictaminar, no exista impedimento para retomar los asuntos que se encuentren en análisis de las respectivas Comisiones, centrando la atención en este sentido, en que no pueden existir mecanismos normativos que impidan el proceso de dictaminación correspondiente, o que este sea empleado para evitar la resolución de asuntos.

Al efecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos y el objeto fundamental de las iniciativas que nos ocupan resultan fundados, además de que las propuestas normativas formuladas para atender esta problemática resultan esencialmente adecuadas, por lo que **se estima procedente aprobarlas con modificaciones**, conforme a los argumentos y sentido que se señala en lo subsecuente.

En principio es de señalarse que, el artículo 103 del Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, señala que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los asuntos, como lo son: las iniciativas de Ley o de decreto; observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto; sobre la Cuenta Pública; proposiciones con punto de acuerdo, y solicitudes de permiso en términos de la Constitución de esta Ciudad.

Asimismo, conforme al artículo 104 del mismo Reglamento, el dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación, siendo que cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

La única excepción que previene el precepto en comento, sobre la presentación del dictamen, para que un asunto sea sometido a discusión y votación del Pleno, es cuando se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley.

Por su parte, el artículo 260 del mismo Reglamento, señala en su primer párrafo que todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, sin hacer mención expresa si se entienden como días hábiles o inhábiles.

Asimismo, señala el precepto en mención en su segundo párrafo, que el dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración, siendo que la precisión de días naturales contenida en este precepto, resulta contrastante con la prevista en el párrafo segundo del artículo 262 del mismo Reglamento, que como se ahonda en líneas subsecuentes, al aludir a las prórrogas distingue de días naturales y en el caso de dictámenes, alude a días hábiles.

De igual forma, el artículo 260 del Reglamento que nos ocupa prevé que si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Por su parte, el artículo 261 del mismo Reglamento establece que las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, podrán ser sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los casos que ahí se especifican.

Asimismo, este precepto establece una regla para la atención de proposiciones, que señala que la Comisión tendrá como término para dictaminarlas, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

El artículo 262 del propio Reglamento, señala que la Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, donde, la Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición.

Considerando que, en caso de otorgarse, la Comisión tendrá hasta cuarenta y cinco días naturales, o en caso de dictamen, hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

Finalmente, el artículo 263 del Reglamento en comento, establece que en caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Ahora bien, es de considerarse que el planteamiento que es sustentado en las iniciativas presentadas por las diputadas María de Lourdes González Hernández y Mónica Fernández César, se centran en eliminar la porción normativa que alude a que transcurrido el plazo original o la prórroga concedida para resolver un asunto a una Comisión del Congreso de la Ciudad de México, y aquel no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el pleno, el asunto será archivado y se dará por concluido el trámite, pues es señalado que lo adecuado es que todo asunto deba resolverse mediante dictamen, y no concluido por el simple paso del tiempo.

Señalando, entre otros aspectos que a continuación se abordan, que ello no contribuye a la efectividad en la atención de los asuntos que se dilucidan ante esta Soberanía, y que existe un gran número de iniciativas que quedan sin dictamen, esto es, sin un pronunciamiento fundado y motivado que resuelva su procedencia, sino que simplemente por el paso del tiempo a cargo de la comisión receptora quedan sin resolución.

Como es notorio, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 01 de septiembre de 2017, ha conservado la reglamentación contenida en su artículo 260, teniendo vigencia en la I y II Legislaturas de este Congreso.

De forma que la porción normativa contenida en la última parte del párrafo segundo del artículo 260 del Reglamento en comento, relativa a la conclusión de los asuntos turnados a las comisiones del Congreso, ha tenido vigencia sin cambios.

Su intención fundamental, es establecer un modelo de atención basado en términos, que culminaban con la sanción de tener los asuntos por concluidos, si es que la comisión o comisiones dictaminadoras no presentaban ante el pleno el dictamen correspondiente dentro del término ordinario de 45 días, o bien, de un término igual, en el caso de que el pleno determinara una prórroga, en términos de lo establecido en el propio Reglamento.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.

No obstante, se advierte que como atinadamente lo señalan las diputadas en mención, el ejercicio parlamentario dentro de la vigencia de esta regla, ha dejado en evidencia que la misma no ha sido efectiva para cumplir con el propósito de hacer eficiente el trabajo legislativo.

Por el contrario, las cifras al cierre de la I Legislatura de este Congreso han dado cuenta que los asuntos que son turnados a las comisiones, contrarrestados con los dictaminados, revelan que el porcentaje de emisión de dictámenes sobre iniciativas fue de tan solo el 12% del total de asuntos turnados, mientras que el porcentaje de publicados fue del 5%, de tal suerte que quedaron sin dictaminarse aproximadamente 2,353 iniciativas.

Esto es, esas iniciativas quedaron, sin un pronunciamiento que aborde los motivos particulares o las circunstancias especiales por las cuales se considere que un asunto es, o no, atendible, constituyéndose en la práctica con las cifras en comento, propiamente la regla el desechamiento de los asuntos por el transcurso del término, y no una excepción que sea una sanción sobre la falta de dictamen.

De tal suerte que el establecimiento de esta regla, no constituye una herramienta procesal para que se pueda revelar la voluntad soberana expresada a través de los representantes populares integrantes de las comisiones, sobre los motivos que llevan a estimar un asunto en un determinado sentido.

Como lo exponen las personas legisladoras proponentes, el dictamen es el acto legislativo colegiado a través del cual, después de una deliberación, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, razonada y por escrito para aprobar o desechar los diversos asuntos turnados al Pleno vía Mesa Directiva, donde se exponen los puntos de vista, resultados o conclusiones a los que hayan llegado sus miembros.

De modo que, lo que persigue el dictamen es precisamente, dar a conocer el sentido de la resolución de un determinado asunto.

En la mayoría de las ocasiones, la falta de resolución de los asuntos, no obedece a que se haya determinado por parte de sus integrantes que el mismo no resulta idóneo, sino que ello obedece la propia carga de trabajo y la falta de personal que tienen las Comisiones.

Siendo que existen inclusive muchas iniciativas valiosas, que son objeto de sanción de conclusión y archivo, por esta regla de terminación por el paso del tiempo, lo que genera la necesidad de que se vuelvan a formular las iniciativas, haciendo un proceso legislativo poco eficiente y reiterativo, lo cual transgrede los principios de

eficiencia, eficacia e interés social previstos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso.

Pero esto además, genera una problemática diversa, que es la relativa al debido proceso parlamentario.

Al efecto, se tiene en cuenta que si existe un procedimiento normado para la resolución de asuntos a cargo de este Congreso, debe de seguirse en estricto sentido, ya que la consecuencia de su incumplimiento puede verse reflejada en una inminente declaratoria de anulación de sus efectos jurídicos, lo cual, es un efecto indeseable para el legislador, pues se busca que sus actuaciones se reflejen en instrumentos jurídicos dotados de solidez y certeza jurídica.

Lo cual como se ha apuntado conlleva a que, si un asunto que se requiera resolver, y si excede el término para su resolución, a fin de evitar un cuestionamiento sobre el debido proceso parlamentario, debe de volverse a presentar, para el inicio del proceso legislativo, lo cual evidentemente va en contra de los principios antes aludidos de eficiencia, eficacia, certeza y economía parlamentaria.

Asimismo, el ejercicio de formación de leyes, puede verse obstaculizado por un manejo de tiempos en la comisión o comisiones a las que haya sido turnado el asunto respectivo, ante lo cual, no existen herramientas normativas adecuadas para prevenir o evitar el archivo y conclusión de instrumentos que puedan resultar necesarios o valiosos.

Como se ha señalado, tanto la actual Ley Orgánica, como el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, únicamente establecen la figura de la excitativa para que las comisiones resuelvan un asunto que no hayan atendido, misma que debe formularla el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, cuyo objeto es que dentro de los 5 días siguientes la comisión o comisiones presenten el dictamen respectivo, bajo la pena de que de no hacerlo, el asunto será returnado para su resolución.

No obstante, esta excitativa puede tener verificativo y es procedente, únicamente cuando la comisión o comisiones presenten una solicitud de ampliación de término para resolver el asunto que se trate, y además ésta sea negada. Efectivamente, en términos de la normatividad actual, tienen que concurrir ambas circunstancias para que la presidencia de la Mesa Directiva esté en aptitud de proceder a formular la excitativa correspondiente, por lo que en otro caso no es procedente.

De tal suerte, que basta que la comisión o comisiones a las que les fue turnado un asunto, no lo resuelvan dentro del primer término de cuarenta y cinco días, y que no

soliciten prórroga para su atención, para que en ese término se tenga por concluido y archivado el asunto.

Lo cual, además de vulnerar los principios de eficiencia, eficacia, certeza y economía parlamentaria, deja la posibilidad de que exista una práctica parlamentaria inadecuada e injustificada con la que se pueda obstaculizar la resolución y votación de los asuntos ante el Pleno, y con ello, se imposibilite proporcionar a la sociedad herramientas legales para hacer frente a sus necesidades y las diversas problemáticas que de ahí deriven.

Como lo expone el diputado Von Roehrich de la Isla, la reglamentación de los plazos para la emisión de dictámenes, es un tema que debe encontrarse en constante evolución, para adaptarse a las capacidades y necesidades propias de un Poder Legislativo, en un entorno y contexto en constante cambio, por lo que estas reglas deben ser herramientas que tiendan a hacer eficiente el quehacer legislativo.

Es un deber continuo de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, perfeccionar su normatividad interna que propicie una mejora continua en la aplicación de sus procesos, que se normalice la práctica parlamentaria implementada en aras de hacer eficiente el trabajo legislativo, a fin de dotar de las herramientas para hacer más eficientes y optimizar los procesos de dictaminación de instrumentos legislativos a nivel de las Comisiones, motivos por los que, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión propongan **aprobar las propuestas normativas en análisis**, con las modificaciones que se hacen referencia en líneas subsecuentes.

De la misma forma, por cuanto hace a la iniciativa planteada por las Diputadas María Guadalupe Morales Rubio, Elizabeth Mateos Hernández y Christian Damián Von Roehrich de la Isla, esta Comisión coincide con los argumentos, estimando esencialmente fundadas las propuestas normativas planteadas, que consisten en precisar cómo días hábiles, los referidos para la resolución de los asuntos.

Esto es así ya que tal y como lo plantean las personas legisladoras promoventes, existe un vacío normativo en el primer párrafo del artículo 260 del Reglamento de este Congreso, al no especificar si el término de 45 días es considerado en días naturales o hábiles.

Mientras que como se ha señalado, efectivamente existe contradicción entre lo previsto en el segundo párrafo del artículo 260 y el segundo párrafo del artículo 262 del mismo Reglamento, en donde el primero alude a días naturales, mientras que el segundo al referir a una prórroga por un término igual alude a días hábiles en el caso de dictámenes.

De ahí que se advierta que en lo que respecta a los términos precisos con los que cuentan las Comisiones para resolver los asuntos que les son turnados, existe una contradicción normativa, que genera falta de certeza sobre el proceso parlamentario que deben seguir éstas.

Lo cual es de la mayor trascendencia sobre las implicaciones que este aspecto tiene sobre cuestiones de legalidad del propio procedimiento parlamentario, por lo que se determina la viabilidad de las propuestas normativas formuladas por las personas legisladoras proponentes, para homologar como hábiles los días que son considerados para la resolución de los asuntos en las Comisiones.

Por lo que conforme a lo expuesto, esta dictaminadora propone dictaminar de forma favorable la reforma a los artículos 260 y 262 del Reglamento de este Congreso, conforme se describe a continuación.

En sentido favorable, eliminar la porción normativa contenida en el segundo párrafo del artículo 260 del Reglamento del Congreso, que alude a que: *transcurrido el plazo original o la prórroga concedida para resolver un asunto, y ese no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el pleno, el asunto será archivado y se dará por concluido el trámite*, toda vez que se considera idóneo y adecuado reformular su sentido para abatir la problemática planteada.

Al efecto se propone sustituir la referida porción normativa adicionando un párrafo tercero al artículo 260 del mismo Reglamento, que prevea la conclusión de asuntos una vez concluido el término para su resolución, posibilitando que la o las comisiones puedan retomar su estudio y resolución, siempre y cuando lo aprueben los miembros de la o las Comisiones, además que ello deba ser objeto de aprobación por el Pleno, al momento de que éste conozca del dictamen respectivo.

Propuesta que se obtiene del sentido de las iniciativas sujetas a análisis y pretende retomar el sentido de la práctica parlamentaria que se ha ejecutado en la I y en esta II Legislatura, donde en aras de hacer eficiente el trabajo legislativo, las Comisiones y el Pleno autorizan conocer de los asuntos que han revisado el termino correspondiente.

Cuestión que se ha instrumentado con el consenso de los Grupos y Asociaciones Parlamentarias, ante la Junta de Coordinación Política de este Congreso, de lo cual se insiste, con esta propuesta se está positivizando la práctica parlamentaria que



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



hace mas eficiente la labor legislativa, privilegiando los principios de economía parlamentaria, eficiencia, eficacia, transparencia e interés social.

Lo cual ha posibilitado la emisión de dictámenes y la aprobación de los mismos, una vez llegados a los entendimientos legislativos por parte de los integrantes de este Congreso en la resolución de asuntos complejos, o aquellos que ameritan ser dictaminados de forma conjunta con otras iniciativas que se les relacionan: todo lo cual, beneficia al fin último de este Congreso que es la emisión de ordenamientos jurídicos que atiendan las necesidades sociales, y que se encuentren investidos de certeza jurídica y legalidad.

Asimismo, es de señalar que esta propuesta se formula con objeto de no generar ningún vacío normativo, antinomia o incongruencia con otros preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en razón a que misma, prevé la regla general de conclusión de los asuntos turnados a las comisiones, así como la regla para salvar el trabajo legislativo en los términos antes referidos.

De igual forma, se considera salvar el error de sintaxis en la redacción actual del primer párrafo del artículo 260, que pluraliza de forma indebida el verbo establece al aludir al Reglamento del Congreso.

Por otra parte, se considera procedente que se establezca expresamente considerar como días hábiles los términos referidos en los artículos 260 y 262 del mismo Reglamento para que las comisiones resuelvan los asuntos que les son turnados.

Debe advertirse que la adición de un párrafo cuarto al artículo 260 que contemple que en todos los casos el dictamen debe estar debidamente fundado y motivado propuesto por la diputada María de Lourdes González Hernández, se advierte que este es un requisito de todo dictamen, y se encuentra contemplado actualmente en la fracción III del artículo 258 del mismo Reglamento, por lo que a fin de no sobrerregular, se prescinde de esta propuesta.

Por otra parte, en cuanto hace a la propuesta normativa formulada por la diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, esta Comisión coincide en su objeto, sin embargo, se aparta de la propuesta normativa que se contiene en la misma, que se hace consistir en el establecimiento de una sanción a la presidencia de las comisiones que no dictaminen en dos ocasiones un asunto que les sea turnado en el término establecido para tal efecto.

Al respecto, esta Comisión advierte en que el régimen de sanción propuesto se aparta del actualmente previsto para tal efecto por el artículo 261 del propio

Reglamento del Congreso, que establece las consecuencias para las personas diputadas que en el Colegiado que conforma la comisión, no dictaminen en tiempo, bajo los supuestos ahí establecidos.

De tal suerte que la sanción unipersonal a la persona titular de la presidencia de una Comisión consistente en el retiro de ese carácter, en principio conllevaría a una doble sanción, respecto de la amonestación que considera el referido precepto legal.

Asimismo, no se encuentra justificada, en razón a que las Comisiones son órganos colegiados donde existe una responsabilidad compartida por parte de sus integrantes para la resolución de los asuntos a su cargo, por lo que sería injustificada la sanción exclusiva para la presidencia.

De la misma forma resultaría injustificada, en razón a que tal y como lo reseña la diputada promovente, existen múltiples causas por las que puede generarse rezago legislativo o bien falta de dictaminación de asuntos en lo particular, que en muchas ocasiones, escapan a la voluntad o responsabilidad de la Junta Directiva de las Comisiones, por ende de la propia presidencia, por lo que el establecimiento de una sanción sin considerar los aspectos que lo ocasionan, no resulta justificado, además que no se advierte que esta propuesta resulte idónea por sí misma, para resolver la problemática del rezago legislativo, puesto que la sustitución de diputados titulares de la presidencia de las comisiones, no asegura de alguna forma que sean atendidos con mayor prontitud los asuntos turnados a las comisiones; además que contravendría el sentido de lo previsto por la Ley del Congreso de la Ciudad de México en vigor, en particular, por cuanto hace al contenido de los artículos 67, 68 y 69.

Esto en razón a que el establecimiento e integración de las Comisiones es el resultado de la expresión de consenso y pluralidad a la que se arriba por conducto de la Junta de Coordinación Política, que es aprobada por el máximo órgano del Congreso que es el Pleno, a la cual, debe llegarse mediante reglas y parámetros que garanticen la expresión plural y la equidad de género en la composición de las propias comisiones, además que existen causas taxativas contempladas en los preceptos en cita que contienen la regla para la remoción de los integrantes de las comisiones, que difieren de la propuesta reglamentaria.

Finalmente cabe hacer mención que los integrantes de esta Comisión consideran necesario retomar la armonización normativa de las porciones normativas de los artículos 260 y 261 del mismo Reglamento sobre el trámite concerniente a las solicitudes de prórroga ante la Comisión Permanente.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



En razón de lo anterior, esta Comisión procede a conjuntar las porciones normativas consideradas para la aprobación con modificaciones, en los términos que se aprecian conforme al cuadro comparativo que se reproduce a continuación:

REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO						
TEXTO EN VIGOR	INICIATIVA DIP GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	INICIATIVA DIP FERNÁNDEZ CÉSAR	INICIATIVA DIP MORALES RUBIO	INICIATIVA DIP VON ROEHRICH	INICIATIVA DIP MATEOS	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones,</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término, con las salvedades señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El dictamen se presentará para su discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a una o más Comisiones lo deberán resolver, dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.</p> <p>El dictamen se presentará para su discusión ante el Pleno, en el plazo referido en el párrafo anterior, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o la Comisión</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.</p> <p>Todo asunto deberá ser resuelto por la o las Comisiones a las que sea turnado, mediante la elaboración de un dictamen, el cual deberá proponer la aprobación total o parcial del asunto, su desechamiento o la modificación en concordancia con el artículo 104 de este Reglamento.</p>	<p>debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.</p>	<p>Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la Comisión o Comisiones , por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondient e no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>aprobada por el Pleno a petición de la dictaminadora, misma que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente en que hubiera fenecido el término primigenio, con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo plazo se sujetará a lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento. por un término adicional de la misma duración.</p> <p>Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite, con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo trámite se sujetará a lo establecido en</p>	<p>Permanente a petición de la o las dictaminadoras , por un término adicional de la misma duración.</p> <p>Los asuntos no resueltos en los términos referidos en este artículo se tendrán por concluidos; sin perjuicio que la o las Comisiones puedan retomar su estudio y resolución cuando lo autoricen sus miembros a través de la emisión del</p>
---	---	---	---	---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



	En todos los casos, el dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado.				el artículo 111 del presente Reglamento.	dictamen correspondiente.
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el</p>			<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión o Comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles en todos los casos, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar establecido en el artículo 260 del presente Reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles e en caso de dictamen hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiese cumplido el</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión o Comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>			<p>término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la Comisión o Comisiones, así como la resolución del Pleno, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>...</p>	<p>término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la Comisión o Comisiones, así como la resolución del Pleno o la Comisión Permanente, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>
--	--	--	--	---	---	---

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Por último, cabe hacer mención que los artículos transitorios contenidos en las iniciativas que se analizan en el presente Dictamen son fundamentalmente coincidentes, en tanto que prevén su entrada en vigor al momento de su aprobación, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo cual se advierte guarda congruencia con lo que previene el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que refiere textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.”

Como se advierte, el precepto en mención hace referencia que para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la propia Ley Orgánica y su Reglamento, no es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

De tal forma que se advierte que este precepto no supedita la entrada en vigor de las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta soberanía, a la promulgación que lleve a cabo la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siendo que esta se encuentra reglada de una forma especial, de lo cual, esta Comisión dictaminadora adecuada esa disposición transitoria.

Por lo que esta dictaminadora propone que los artículos transitorios que se contengan en el proyecto de decreto sean del siguiente orden:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte que en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente buscan reformar el proceso de atención de asuntos turnados a las comisiones, contemplado en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tienen un impacto presupuestal adicional, pues el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente busca reformar el proceso de atención de asuntos turnados a las comisiones, contemplado en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban con modificaciones las iniciativas con proyecto de decreto referidas y para los efectos señalados en los considerandos TERCERO, QUINTO y SEXTO del presente dictamen.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a las iniciativas aprobadas con modificaciones en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 260. Todo asunto turnado a una o más Comisiones lo deberán resolver, dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.

El dictamen se presentará para su discusión ante el Pleno, en el plazo referido en el párrafo anterior, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



o la Comisión Permanente a petición de la o las dictaminadoras, por un término adicional de la misma duración.

Los asuntos no resueltos en los términos referidos en este artículo se tendrán por concluidos; sin perjuicio que la o las Comisiones puedan retomar su estudio y resolución cuando lo autoricen sus miembros a través de la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión o Comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la Comisión o Comisiones, así como la resolución del Pleno o de la Comisión Permanente, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.







SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de diciembre del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i> X		

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	<p><i>Temístocles Villanueva</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		

 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
 DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE			
 DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.-----

TÍTULO	Firma lista asistencia y dictámenes 6a Ord Comisión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 3 others
ID DE DOCUMENTO	c4e3390ea50c3652435452c1caf77a3afda3df51
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



08 / 12 / 2022
17:42:36 UTC

Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) and valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

08 / 12 / 2022
17:42:59 UTC

Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



FIRMADO

08 / 12 / 2022
17:44:31 UTC

Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Firma lista asistencia y dictámenes 6a Ord Comisión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 3 others
ID DE DOCUMENTO	c4e3390ea50c3652435452c1caf77a3afda3df51
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	08 / 12 / 2022 18:09:52 UTC	Visualizado por Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	08 / 12 / 2022 18:10:49 UTC	Visualizado por valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	08 / 12 / 2022 18:11:07 UTC	Firmado por valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	08 / 12 / 2022 18:15:03 UTC	Firmado por Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Firma lista asistencia y dictámenes 6a Ord Comisión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 3 others
ID DE DOCUMENTO	c4e3390ea50c3652435452c1caf77a3afda3df51
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	08 / 12 / 2022 18:32:49 UTC	Visualizado por leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 FIRMADO	08 / 12 / 2022 18:33:39 UTC	Firmado por leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 VISUALIZADO	08 / 12 / 2022 18:37:12 UTC	Visualizado por temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.36.252
 FIRMADO	08 / 12 / 2022 18:37:36 UTC	Firmado por temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.36.252

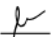
TÍTULO	Firma lista asistencia y dictámenes 6a Ord Comisión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 3 others
ID DE DOCUMENTO	c4e3390ea50c3652435452c1caf77a3afda3df51
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	08 / 12 / 2022	Visualizado por Urincho
VISUALIZADO	18:45:35 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.102.133.34
	08 / 12 / 2022	Firmado por Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	18:46:25 UTC	IP: 201.102.133.34
	08 / 12 / 2022	Visualizado por Alicia Medina
VISUALIZADO	18:47:08 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.214.117
	08 / 12 / 2022	Firmado por Alicia Medina
FIRMADO	18:47:22 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.214.117
	08 / 12 / 2022	Visualizado por miguel ángel macedo
VISUALIZADO	19:07:28 UTC	(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.218.74

TÍTULO	Firma lista asistencia y dictámenes 6a Ord Comisión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 3 others
ID DE DOCUMENTO	c4e3390ea50c3652435452c1caf77a3afda3df51
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	08 / 12 / 2022 19:07:56 UTC	Firmado por miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 01:57:40 UTC	Visualizado por marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.187
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 01:57:51 UTC	Firmado por marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.187
 COMPLETADO	09 / 12 / 2022 01:57:51 UTC	El documento se ha completado.

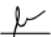

TÍTULO	Se remiten dictámenes 6a Ord Comisión Normatividad
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio se r... CNEPP.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	d241d6b54406c64a6454babd391b7a64eb0f4b25
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 12 / 2022 02:14:08 UTC	Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.193.15
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 02:14:16 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.193.15
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 02:14:25 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.193.15
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 14:32:55 UTC	Visualizado por Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.47

TÍTULO	Se remiten dictámenes 6a Ord Comisión Normatividad
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio se r... CNEPP.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	d241d6b54406c64a6454babd391b7a64eb0f4b25
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 12 / 2022 14:33:11 UTC	Firmado por Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.47
 COMPLETADO	09 / 12 / 2022 14:33:11 UTC	El documento se ha completado.